



VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR DE ANDALUCÍA REALIZADAS POR OTRAS CONSEJERÍAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Finalizado el trámite de audiencia y de información pública correspondiente a la tramitación del Anteproyecto de ley del estatuto de las mujeres rurales y del mar de Andalucía y adaptado a las observaciones realizadas, con fecha 17 de febrero se remitió el mismo al resto de Consejerías a fin de que realizaran las observaciones que considerasen pertinentes antes de proseguir a la tramitación y de solicitar los informes preceptivo. Por la materia, se envió igualmente al Instituto Andaluza de la Mujer.

Finalizado el plazo de 15 días otorgado para presentación de observaciones, a continuación, se recoge la valoración realizada a las misma por cada una de la Consejerías que formularon observaciones.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

Se aceptan todas las observaciones a excepción de:

1. Tras entender que hay artículos del proyecto de Ley (11, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 27, 28, 35, 36) que pueden tener incidencia económica, sugieren **elaborar una nueva Memoria Económica que valorara el impacto presupuestario** que vaya a derivarse del mismo. Y ello, aunque la ejecución de lo previsto en el Anteproyecto de Ley remitido se habrá de ajustar a las disponibilidades presupuestarias existentes.
No puede determinarse un impacto presupuestario directo que exija la redacción de una nueva memoria económica
2. En la Exposición de Motivos, incluir los diversos los preceptos del Estatuto de Autonomía que amparan o coadyuvan a la finalidad a que se dirige este Anteproyecto de Ley, al menos el artículo 10.3.1º; artículo 15; artículo 16; artículo 37; artículo 73; artículo 107; artículo 167; y artículo 174
Se acepta parcialmente, haciéndose referencia a los artículos 15, 37 y 73 del Estatuto de Autonomía, por entenderse que son los que mejor justifican la elaboración de este anteproyecto de Ley.
3. Se sugiere incluir las actividades económicas asociadas a la sostenibilidad ambiental y la lucha contra el cambio climático como elementos transversales en la Ley, concretamente en los artículos relacionados con el objeto (art. 1), empoderamiento (art. 6), formación en materia agraria y pesquera (art. 19), y ayudas y subvenciones (art. 23). No solo por la íntima



ligazón entre territorio y medio ambiente sino por la capacidad de acción de la Consejería promotora de la norma, que detenta competencias medioambientales, y las extraordinarias oportunidades de empleo, emprendimiento y acciones de respaldo financiero de que será vector.

No se acepta por tratarse de un proyecto de ley dirigido a las mujeres del ámbito rural y pesquero, pero a efectos de conseguir su visibilización e igualdad de oportunidades, sin entrar al desarrollo de prácticas agrarias o pesqueras concretas, como actividades económicas, que son las que podrían tener derivaciones de carácter ambiental.

4. Se sugiere eliminar el concepto “titularidad compartida”, ya que viene definido en el artículo 2 de la Ley estatal 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

Se modifica la definición para hacerla acorde al artículo 2 de la Ley estatal 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, pero se mantiene la definición en el proyecto de ley por ser un tema de relevancia en el mismo, al que se dedica todo el Título VII del mismo.

5. En cuanto al artículo 4 avisan del problema que puede derivarse de que los GALP no cumplan con la exigencia de representación equilibrada de mujeres en sus órganos de decisión.

Las mujeres siguen estando infrarrepresentadas en todos los procesos participativos en el medio rural y pesquero, en especial en los niveles más altos, persistiendo barreras para su acceso a puestos de responsabilidad. Por ello es fundamental, poner en marcha medidas dirigidas a fomentar, no solo la presencia sino la participación activa, con voz, de las mujeres en todas las esferas de la vida social. Por otra parte, la promoción y el trabajo por la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que está recogida de forma clara a nivel internacional, europeo, estatal y regional no puede alcanzarse sin la presencia y la participación de las mujeres, considerándose estratégico el cumplimiento de la representación equilibrada en los órganos de decisión de los Grupos de Desarrollo Rural, tanto Asamblea General como Junta Directiva, así como en los Grupos de acción Local Pesquero.

Sirva de ejemplo la Orden de 20 de abril de 2022 para la convocatoria pública de preselección de los Grupos de Acción Local que gestionarán programas comarcales de desarrollo rural cofinanciados por FEADER en el período 2023-2027 de Extremadura, que en su artículo 3.a) establece la condición de la representación equilibrada en los órganos directivos y colegiado (<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2022/820o/22050063.pdf>)

6. Sugieren incluir en la Mesa a las asociaciones mujeres de la pesca de ámbito regional.

No se acepta por considerarse que las asociaciones de mujeres de la pesca ya forman parte de órgano de interlocución de este sector, el Consejo Asesor Pesquero, con 2 vocalías.

<https://juntadeandalucia.es/boja/2018/101/5>



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Se aceptan todas las observaciones a excepción de:

1. En el expediente de elaboración normativa deben quedar acreditados (a través de la redacción de una Memoria) los motivos que justifiquen la necesidad de crear un órgano colegiado que desempeñe las funciones definidas en el anteproyecto, en lugar de que sean desarrolladas por otras vías que no supongan incremento en el número de órganos colegiados.
Se redactará una Memoria al respecto. Cuando esté redactada se eliminará esta observación del presente informe
2. En relación con la Mesa de mujeres rurales andaluzas, recoge que ha de preverse que en la composición del órgano se debe respetar una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el artículo 19.2 de LAJA y en Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
No se acepta por entender que dicha condición resultaría reiterativa respecto a lo ya recogido en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
<https://juntadeandalucia.es/boja/2011/99/2>
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-20160>
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-20160>
3. Se sugiere que debe revisarse la redacción de la letra h) del artículo 9 cuando se indica que existirá una persona en representación de “cada una de las Consejerías” con competencias en las materias que se citan en el artículo 9, alguna de las cuales tiene carácter horizontal, por lo que resulta difícil determinar a priori el número de miembros resultantes. Se propone una redacción similar a la empleada en el artículo 3 del Decreto 367/2019, de 19 de febrero, mediante el que se crea la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Industria en Andalucía.
No se acepta por entender que queda clara la redacción actual
https://juntadeandalucia.es/boja/2019/39/BOJA19-039-00006-2760-01_00151187.pdf
4. En relación a la Mesa de mujeres rurales andaluzas, se propone establecer el régimen de suplencias en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal de los miembros del órgano colegiado. Igualmente, hacen consta que debe hacerse mención expresa a que la participación en la Mesa de mujeres rurales andaluzas no supondrá derecho a retribución alguna, excepto las dietas e indemnizaciones a las que se pueda tener derecho conforme a la disposición adicional cuarta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, de indemnizaciones por razón del servicio.
Ambas cuestiones se abordarán en el desarrollo posterior de la Mesa, contemplado en el artículo 8.3 del anteproyecto de Ley.



5. En el artículo 26. “Trabajo por cuenta ajena”, podría matizarse la referencia a la expresión “mujeres” y utilizar una expresión más genérica como “personas físicas”, para que no exista discriminación negativa a la identidad sobre la igualdad de género y opten ambos sexos al fomento del empleo femenino, objeto principal de la ley.

La intención del Anteproyecto de Ley es, precisamente, establecer una actuación de discriminación positiva hacia las mujeres.

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

1. Se propone añadir una nueva definición en el Artículo 3 que sea “Representación equilibrada” por entender que no queda suficientemente clara la misma.

No se acepta ya que la definición dicho término se recoge en el artículo 3.3. de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

1. Se propone acotar la definición de “actividad agraria” a la que de dicho término se hace en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

No se acepta ya que, por un lado, la definición contenida en el Anteproyecto de Ley amplía la recogida en el Real Decreto citado y, por otro, no se considera adecuado vincular dicha definición a la que se establece para el pago de las ayudas de la Unión Europea, que, además no es descartable que pueda sufrir posibles cambios en la normativa europea.

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

1. Se pone de manifiesto cómo las mujeres temporeras en algunas provincias como Huelva (que proceden, en su mayoría, de países con características sociales, educativas, culturales y religiosas diferentes) requieren de un abordaje asistencial adecuado a sus costumbres y creencias. Igualmente, como recomendación general, apuntan que sería interesante considerar la demanda de atención sanitaria de las usuarias de atención primaria del Sistema Sanitario Público de Andalucía asociada a estas profesiones y la participación de los distritos de atención primaria de las provincias con mayor representación de mujeres en las políticas y planes que en materia de salud contemple la futura Ley, además de en lo relativo a la salud laboral.



No se acepta por no tratarse de una alegación propositiva en cuanto a texto alternativo, sino una apreciación que deja a la voluntad de órgano redactor del proyecto de Ley tenerlo en consideración o no.